

NOTA A DESPACHO: Popayán, marzo 1º de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que los apoderados de las partes, quienes habían sido nombrados como partidores, solicitan que se designen auxiliar de la justicia directamente por el despacho, al no llegar a un acuerdo con sus poderdantes respecto al trabajo de partición. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.381

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00092-00
Asunto: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: luz Angélica López Aranda
Demandado: Félix Afranio Mage Imbachi

Marzo, primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 2126 de 01 de diciembre de 2021¹, se decretó la partición y se designó a los abogados MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA, apoderado de la demandante y CAROLINA LOZANO SANDOVAL, apoderada del demandado en este trámite de liquidatorio, como partidores dentro del presente proceso, concediéndoles el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mencionado auto, para presentar el trabajo de partición respectivo.

Luego por auto No. 168 de 02 de febrero del año en curso², previa solicitud elevada por los citados gestores judiciales, se accedió a la solicitud de ampliación del término otorgado en el numeral segundo (2º) del auto No. 2126³, hasta por diez (10) días más.

Como sustento de la petición allegada al expediente⁴, los partidores aquí nombrados, manifiestan que realizaron el proyecto de partición con sus representados, pero la demandante no estuvo de acuerdo, al considerar que no se debe dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 501 del C.G.P., pretendiendo además, que las deudas se paguen cuando se vendan los bienes y que los activos y pasivos se repartan por mitad, razón por la cual, los gestores judiciales argumentan que con el fin de evitar contrariedades con sus mandantes, sea el despacho quien nombre un partido para tal fin.

Por ser procedente la petición enarbolada, este despacho relevará del cargo de partidores a los abogados designados, y en su lugar, se nombrará a los señores WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO, ALEXANDRA SOFIA

¹Auto Nombra partidores Consecutivo 48 expediente digital

² Auto Amplia pazo consecutivo 57 expediente digital

³Auto Nombra partidores Consecutivo 48 expediente digital

⁴ Consecutivo 59 expediente digital

CASTRO VIDAL Y CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto lleva el juzgado, como partidores dentro del presente proceso, a quienes se le comunicará el nombramiento anterior, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifiesten por escrito si aceptan o no dicha designación, recordándoles que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (artículo 49 del C.G.P.). advirtiéndoles que el cargo en comento será ejercido por el primero de los precitados auxiliares que manifieste por escrito la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por los apoderados judiciales de las partes, Dres. **MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA** y **CAROLINA LOZANO SANDOVAL**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo a los citados gestores judiciales, como partidores dentro del presente proceso.

TERCERO: DESIGNAR a los abogados **WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO, ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL Y CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto lleva el juzgado, como partidores dentro del presente proceso.

CUARTO: COMUNICAR el nombramiento anterior a los auxiliares designados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifiesten por escrito si aceptan o no dicha designación, recordándoles que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (artículo 49 del C.G.P.). El cargo en comento será ejercido por el primero de los precitados auxiliares que manifieste por escrito la aceptación del mismo.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 037 del día 02/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**729b88ef57d8dbef426cf64aac3e1457967c991172f8ed47ea843e57459
dab35**

Documento generado en 02/03/2022 12:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>